

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DS44/1

G/L/87

21 de junio de 1996

(96-2307)

Original: inglés

JAPÓN - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS PELÍCULAS Y EL PAPEL FOTOGRÁFICOS DE CONSUMO

Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 13 de junio de 1996, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos a la Misión Permanente del Japón y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno del Japón, de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y el párrafo 1 del artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), en relación con las leyes, reglamentos y prescripciones del Gobierno del Japón que afectan a la distribución, la oferta para la venta y la venta en el mercado interno de las películas y el papel fotográficos de consumo importados, y que incluyen: contramedidas de liberalización, directrices de distribución y medidas conexas, la Ley de ajuste de las actividades comerciales del sector minorista para los establecimientos minoristas de gran escala, la Ley que prohíbe las primas injustificadas y las representaciones que tienden a inducir a error, medidas relativas a los empleados despedidos; la aplicación de la Ley de promoción de la reforma empresarial para determinadas industrias, la Ley por la que se establece el Ministerio de Comercio Exterior y de Industria, y otras leyes, reglamentos y medidas administrativas conexas.

Los Estados Unidos consideran que esas medidas vulneran las obligaciones contraídas por el Gobierno del Japón en el marco del GATT de 1994, en especial las dimanantes de los artículos III y X. Los Estados Unidos también consideran que esas medidas anulan o menoscaban ventajas resultantes directa o indirectamente para ellos del GATT de 1994, en el sentido de los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo XXIII. Los Estados Unidos se reservan el derecho de plantear otras reclamaciones sobre cuestiones de hecho y de derecho en el curso de las consultas.

Quedamos a la espera de su respuesta a esta solicitud y de la concertación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.